



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- III. Apoyar la elaboración de los programas de la Dependencia y de las Entidades que corresponde coordinar a ésta en materia de creación, capacitación, productividad y competitividad de MIPYMES; y coadyuvar al seguimiento de las acciones que resulten de la ejecución de dichos programas;
- IV. Promover y, en su caso, participar en la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación entre los sectores público, privado y social, orientados a la promoción y capacitación para el mejoramiento de la productividad y competitividad de las MIPYMES, conforme a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Difundir entre los Organismos y Cámaras Empresariales del Estado sobre los servicios con que cuenta el Gobierno Estatal, en apoyo a las MIPYMES;
- VI. Impulsar de manera conjunta con los organismos empresariales, la participación, organización y celebración de seminarios, ferias, exposiciones y congresos que se realicen en la Entidad y a nivel nacional.
- VII. Impulsar en conjunto con la Dirección General de Vinculación, una estrecha relación del Gobierno Estatal con los municipios de la Entidad, para promover el aprovechamiento óptimo de los diferentes instrumentos de apoyo a las MIPYMES con que cuenta el gobierno en sus tres niveles;
- VIII. Coordinar los programas de esta Dirección General con las diferentes áreas de la Secretaría de Economía, para apoyar de manera integral a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) a través de la conjunción de los programas de las unidades administrativas.
- IX. Impulsar programas en los cuales se otorgue asistencia técnica y gestoría, relativas al establecimiento, operación, capacitación, productividad y competitividad de las MIPYMES;
- X. Coadyuvar a la Dirección General de Vinculación en las acciones de concertación con las instituciones educativas de nivel superior o de carácter técnico y con los sectores social y privado, a fin de que se adecuen sus programas a los requerimientos de las MIPYMES, así como participar, cuando así lo soliciten dichas instituciones, en los cursos, seminarios y prácticas que se realicen;
- XI. Fomentar y apoyar en coordinación con la Dirección de Sectores Tecnológicos, la realización de Proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico entre las MIPYMES del Estado;
- XII. Promover entre las empresas los apoyos existentes orientados a la modernización de las MIPYMES, impulsando al sector empresarial a la adaptación e incorporación de nuevas metodologías administrativas y tecnológicas;
- XIII. Implementar y coordinar la ejecución de programas certificación que permitan el desarrollo de las MIPYMES Sonorenses a través de sus buenas prácticas de producción, administración y ventas.
- XIV. Vigilar la operatividad de las incubadoras de negocios establecidas en el Estado, a fin de asegurar que sus acciones y resultados, respondan a las necesidades económicas y sociales, regionales y estatales;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XV. Dar a conocer y poner a disposición pública, material informativo de los servicios y programas que se ofrecen en ésta área administrativa en apoyo a las MIPYMES del Estado de Sonora;

XVI. Apoyar en la revisión de proyectos productivos que emanen de las incubadoras de negocios para poder evaluar su viabilidad técnica y económica y poderle dar un seguimiento oportuno con las instituciones financieras en la que pueda aplicar;

XVII. Integrar el Padrón Estatal de Emprendedores, el cual contenga la información relevante de la mayor parte de los emprendedores del Estado, agrupados por sector productivo, giro de los proyectos y municipio;

XVIII. Ofrecer a los empresarios y emprendedores del Estado, asesoría y consultoría especializada que les permita definir el destino de su negocio, así como el acceso a información de los programas de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Sonora y del Gobierno Federal;

XIX. Organizar foros y encuentros del Secretario de Economía con las Cámaras Empresariales y los diferentes sectores productivos del Estado, en los cuales, se podrán evaluar las acciones realizadas en beneficio del crecimiento económico de Sonora y;

XX. Las demás que le señale su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15...

I. a XI. ...

XII. Derogado.

XIII. Llevar a cabo acciones de interlocución que conlleven a la sana convivencia entre poseionarios, concesionarios y comunidades;

XIV. Apoyar a los empresarios con asistencia técnica en impacto ambiental; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 17.- Derogado.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General Jurídica estará adscrita directamente al Secretario y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Derogado

XIII. Proporcionar apoyo, asesoría jurídica y técnica en forma directa al Secretario, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 19 BIS.- La Unidad de Transparencia estará adscrita directamente al Secretario, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la correspondiente del Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Secretaría;

X. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XI. Remitir al Instituto Sonorense de Transparencia Informativa, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión que se presente en forma electrónica o por escrito ante la Unidad de Transparencia, dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XII. Coadyuvar en la administración, sistematización, archivo y resguardo de la información clasificada como reservada y confidencial de las unidades administrativas de la Secretaría;



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA



XIII. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de cumplir con sus atribuciones;

XIV. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio de la Secretaría como sujeto obligado oficial;

XV. Contestar en tiempo y forma el recurso de revisión, así como rendir pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y sus Lineamientos;

XVI. Dar a conocer al sujeto obligado de la Secretaría, la resolución que recaiga al recurso de revisión, a efecto de que cumplimente en tiempo y forma la misma;

XVII. Dar aviso al Secretario en el caso de que alguna de las Unidades Administrativas de la Secretaría se niegue a colaborar con la Dirección General de Unidad de Transparencia, a efecto de que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le delegue expresamente el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20. ...

I a XIII. ...

XIV. Derogado

XV. Crear un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objeto de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de la tecnología de la información; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende el Secretario.

Capítulo IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. Las funciones de control de la Secretaría de Economía, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Dependencia asignada, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de la Contraloría, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

La Secretaría de Economía para la operación de dicho Órgano de Control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de este Reglamento Interior. El titular de la Secretaría de Economía queda facultado para resolver las cuestiones que se presentan en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

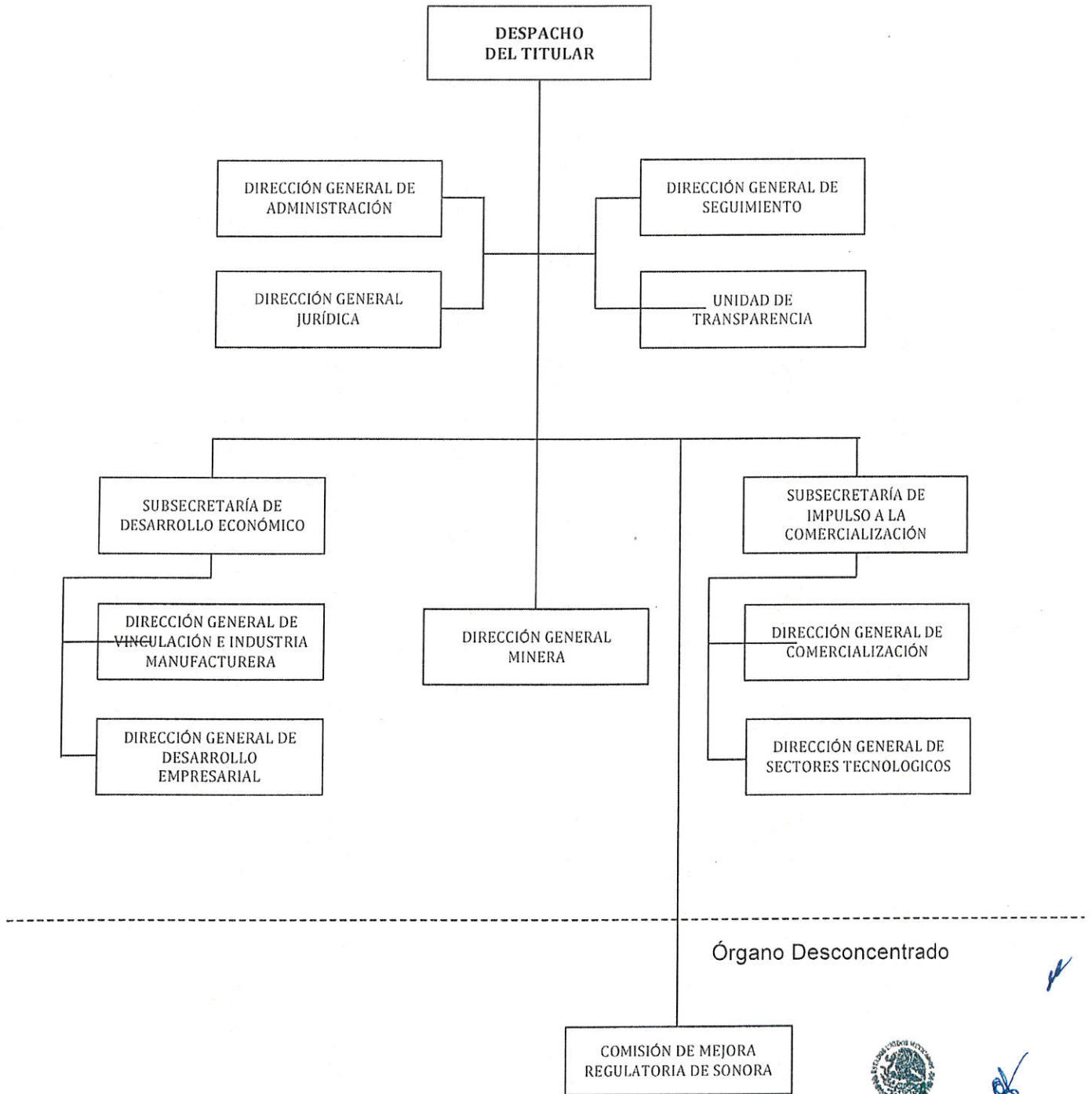
MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTRUCTURA ORGÁNICA**




**CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA**